



JUEVES 22 DE AGOSTO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXVI - N° 168
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 277

Córdoba, 16 de agosto de 2024

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1 °.- DESÍGNASE a partir de la fecha del presente instrumento legal, al señor Darío Daniel RAMOS, D.N.I. N° 23.231.291, como Director General de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2 °.- FACÚLTASE al Señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado:

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 277..... Pag. 1

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 345..... Pag. 1

Resolución N° 349..... Pag. 2

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Resolución N° 16..... Pag. 3

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA
EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 46..... Pag. 4

Resolución N° 47..... Pag. 5

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 96..... Pag. 5

Resolución N° 32..... Pag. 6

Artículo 4 °.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - HORACIO FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACION - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 345

Córdoba, 20 de agosto de 2024

VISTO: El expediente N° 0385-004849/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante las presentes actuaciones se gestiona la autorización al señor Presidente de Directorio de la Agencia Córdoba Cultura S.E., para viajar al exterior a los fines de participar del 17° Festival Internacional de Teatro Familiar FAMFEST 2024, a más de la 4° edición de EXPOESCENA, a desarrollarse entre los días 21 y 24 de agosto de 2024, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile.

Que, el señor Presidente de Directorio de la Agencia Córdoba Cultura S.E. informa que ha sido invitado a participar del 17° Festival Internacional de Teatro Familiar - FAMFEST 2024 - entre los días 21 y 24 de agosto de 2024 en la ciudad de Santiago de Chile, evento que tiene como objetivo promover las artes escénicas y las industrias creativas dedicadas a las

infancias, fortaleciendo lazos de colaboración entre instituciones nacionales e internacionales; asimismo, precisa que ha sido invitado, también, para disertar en la 4° edición de EXPOESCENA, que se realizará en forma paralela al aludido Festival, instancia de mercado que incluye mesas de negocios, visado de obras, espacios de formación y trabajo en red; ello así, el presentante insta, se conceda la debida Comisión al exterior.

Que, a tenor de lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley N° 6197, toda Comisión al Exterior de funcionarios de la administración centralizada, descentralizada, entidades autárquicas, bancos oficiales y municipios destacados al exterior, deberá ser concedida por el Poder Ejecutivo.

Que, mediante el Artículo 2°, inciso. p) del Decreto N° 2449/2023, el Poder Ejecutivo ha delegado en este Ministro, las funciones y atribuciones para otorgar, conforme a derecho, las autorizaciones a funcionarios según lo dispone la señalada Ley N° 6197, con excepción de los Ministros.

Que, bajo el Dictamen N° 2024/DAL-00000742, el Servicio Jurídico con competencia se ha pronunciado sin advertir óbice a la autorización que se procura.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

Artículo 1° AUTORIZAR a viajar en misión oficial, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, al Presidente de Directorio de la Agencia Córdoba Cultura S.E., señor Raúl David SANSICA (D.N.I. N° 16.717.559), entre los días 21 y 24 de agosto de 2024, ambos inclusive, para participar del 17° Festival Internacional de Teatro Familiar FAMFEST 2024 y de la 4° edición de EXPOESCE-

NA, todo ello a los fines descriptos en los considerandos de este instrumento legal.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Resolución N° 2024/MEyGP-00000345

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 349

Córdoba, 21 de agosto de 2024

VISTO: El expediente N° 0007-253054/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que, el Titular de la Secretaría de Política Económica, dentro de cuya órbita funciona la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, postula: (i) actualizar de los valores de las Tasas Retributivas de los servicios prestados por la señalada Dirección General, teniendo por sustento el aumento sostenido de los costos y con ello, la imposibilidad de cumplir con las metas de modernización, y (ii) establecer la retribución del servicio "Reserva de Denominación" – en el ámbito de la misma Dirección General - exponiendo necesario contar con tales recursos, con la finalidad de modernizar e incluir las últimas herramientas tecnológicas para la gestión del aludido trámite.

Que, mediante el Artículo 78 de la Ley N° 10.929 - Impositiva Año 2024 – se establecen los valores de las Tasas Retributivas de los servicios prestados por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas; a su vez, el Artículo 116 del mismo texto legal, prevé que esta Cartera de Estado es competente para adecuar la descripción de los servicios respectivos y redefinir los valores, porcentajes o montos fijos de las señaladas Tasas Retributivas de Servicios, ello así, en función de los costos de prestación que periódicamente se determinen; también, a propuesta del organismo correspondiente de la Administración Pública o del Poder Judicial, esta Jurisdicción puede establecer los importes que retribuyan nuevos servicios no contemplados expresamente en la referida Ley N° 10.929, en compensación de los gastos a que dé lugar la prestación de que se trate, como también eliminar los importes de Tasas Retributivas correspondientes a servicios que dejen de prestarse.

Que, con relación a lo impulsado por la Secretaría de Política Económica, la Unidad de Asesoramiento Fiscal, mediante Nota N° 19/2024, expone su análisis técnico, a la vez que precisa las modificaciones a contemplar.

Que, para la determinación del costo de los servicios dispuestos, se contempla las fluctuaciones monetarias, y la necesidad imperante de mantener y continuar con los desarrollos tecnológicos existentes.

Que, bajo el N° 2024/DAL-00000725, se ha pronunciado el Servicio Jurídico con competencia, no advirtiendo reparo legal a la novedad normativa de que se trata.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

Artículo 1° REDEFINIR los valores de las Tasas Retributivas previstas

en los puntos 1.- al 9.- del Artículo 78 de la Ley Impositiva N° 10.929, por los siguientes:

	Concepto	Importe
1.-	Constituciones, transformaciones y subsanaciones:	
1.1.-	Constitución de personas jurídicas modelo aprobado por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, excepto el punto 1.1.1.- siguiente:	\$ 55.890,00
1.1.1.-	Asociaciones civiles y fundaciones:	Sin Cargo
1.2.-	Constitución de personas jurídicas instrumento redactado por el ciudadano, excepto el punto 1.2.1.- siguiente, transformación, subsanación de sociedades. Registración de sociedades extranjeras (artículos 118, 123 y 124 Ley General de Sociedades), Acta de transformación:	\$ 107.410,00
1.2.1.-	Asociaciones civiles y fundaciones:	Sin Cargo
2.-	Asambleas y reuniones:	
2.1.-	Asambleas y reuniones excepto los puntos 2.2.-, 2.3.-, 2.4.- y 2.5.-:	\$ 32.660,00
2.2.-	Asambleas y reuniones de personas jurídicas con equidad de género:	Sin Cargo
2.3.-	Asambleas y reuniones convocadas por Comisión Normalizadora/Intervención:	Sin Cargo
2.4.-	Asambleas y reuniones de asociaciones civiles y fundaciones:	Sin Cargo
2.5.-	Modificaciones de sociedades extranjeras registradas (artículos 118, 123 y 124 Ley General de Sociedades):	\$ 107.410,0
3.-	Informes, certificados y copias:	
3.1.-	Informes, certificados y copias, en formato papel, por hoja:	\$ 2.300,00
3.2.-	Informes, certificados y copias, en formato digital:	\$ 12.420,00
4.-	Inscripciones en el Registro Público y libramiento de oficios para la inscripción de bienes registrables:	
4.1.-	Inscripciones en el Registro Público, incluidos contratos asociativos, matrícula individual, poderes, mandatos y transferencias de fondos de comercios, libramiento de oficios para la inscripción de bienes registrables (por cada bien):	\$ 28.980,00

4.2.-	Registración, modificación, adendas de Contrato de Fideicomisos:	\$ 107.410,00
5.-	Rúbrica de libros en papel:	\$ 186.760,00
6.-	Inspecciones/veedurías, por cada solicitud:	\$ 128.000,00
7.-	Recursos contra resoluciones administrativas:	\$ 6210,00
	La prestación de servicios a cargo de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas cuya solicitud ingrese por el portal eOficios	
8.-	Judiciales en el marco del Acuerdo Reglamentario Número Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro - Serie "A" del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba:	Sin Cargo
	Solicitud de reingreso por única vez de un trámite que ha sido objeto de rechazo por esta Dirección por incumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios:	
9.-	Cuando se trate de servicios prestados en el marco de procesos concursales y/o de quiebras, o aquellos en los que no se realice el pago previo de la tasa retributiva, los importes de las tasas retributivas previstas en los puntos 3.1.-, 3.2.-, 4.1.- y 4.2.- se igualarán al importe que surja de la planilla de distribución aprobada por el Juez del proceso, siempre que este último importe sea inferior al que surja de aplicar los puntos referidos precedentemente.	Sin Cargo

Artículo 2° INCORPORAR como punto 10.- del Artículo 78 de la Ley Impositiva N° 10.929 el siguiente:

Concepto	Importe
10.- Reserva de denominación:	\$ 6.000,00

Artículo 3° La presente Resolución entrará en vigencia el día 1° de septiembre de 2024.

Artículo 4° ESTABLECER que, sin perjuicio de los valores de las Tasas Retributivas de Servicios redefinidos por el Artículo 1° de la presente Resolución, los trámites pueden abonarse según los importes dispuestos por la Ley Impositiva N° 10.929 dentro de los quince (15) días corridos siguientes al día 1° de septiembre de 2024, siempre que correspondan a actuaciones celebradas con anterioridad a dicha fecha y los formularios habilitados por el sistema para el pago de las referidas Tasas se emitan hasta el día 31 de Agosto de 2024 y, a la vez, se encuentren debidamente confeccionados y completos en todas sus partes con los datos que permitan identificarlos y/o vincularlos con el servicio que se solicita para el respectivo acto.

Artículo 5° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Resolución N° 2024/MEyGP-00000349

FDO. LIC. GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Resolución N° 16

Córdoba 19 de agosto de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-068076/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "OPTIMA SEGURIDAD S.A.S." como así también la designación en el cargo de Director Técnico Responsable del señor Adrián Gabriel Ocampo.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se

cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2024/DAL-00000663 y en uso de sus atribuciones conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y artículo 2 inc. "b" de la Resolución Ministerial N° 192/2024;

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa "OPTIMA SEGURIDAD S.A.S." – C.U.I.T.: 30-71614570-7, con domicilio legal en Av. Emilio Olmos N° 338, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación como Director Técnico Responsable de la empresa al señor Adrián Gabriel Ocampo (D.N.I. N° 16.840.268), a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "OPTIMA SEGURIDAD S.A.S." – C.U.I.T.: 30-71614570-7, en el plazo de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha del presente acto, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en

los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANGEL ANDRES BEVILACQUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 46

Córdoba, 19 de agosto de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-067884/2024

Y CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa JUAN DOMINGO ZURITA, bajo el nombre de fantasía "PRIMACÍA UNO VIGILANCIA" como así también la renovación de la habilitación como Director Técnico Responsable del señor Juan Domingo Zurita.

Que obra la presentación efectuada por el señor JUAN DOMINGO ZURITA, en carácter de titular de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, y la de su Director Técnico Responsable.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo que determine el señor Interventor de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad

Privada de este Ministerio de Seguridad.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2024/DAL-00000660 y en uso de sus atribuciones, conforme al Decreto N° 2457/2023;

EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa JUAN DOMINGO ZURITA, bajo el nombre de fantasía "PRIMACÍA UNO VIGILANCIA" C.U.I.T. 20-14089980-2, con domicilio en calle Derqui N° 10, 1er piso, depto. "B", Barrio Nueva Córdoba, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico Responsable de la empresa al Sr. JUAN DOMINGO ZURITA (D.N.I. N° 14.089.980), a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa JUAN DOMINGO ZURITA, bajo el nombre de fantasía "PRIMACÍA UNO VIGILANCIA" C.U.I.T. 20-14089980-2, en el plazo que determine el señor Interventor de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA, MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 47

Córdoba 20 de agosto de 2024

VISTO: la necesidad de registrar a las personas físicas que realizan tareas de seguridad de manera eventual.

Y CONSIDERANDO:

Que las nuevas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana N° 10954, establece entre sus objetivos la promoción de la convivencia de la ciudadanía garantizando la integridad, el legítimo disfrute y posesión de sus bienes y el efectivo ejercicio de sus derechos y libertades, asegurando y propiciando la participación ciudadana, en particular, de los referentes de los sectores empresariales y de las organizaciones de la sociedad civil, en el desarrollo de las políticas de seguridad provincial.

Que las empresas prestadoras de seguridad privada forman parte del Sistema Integrado de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana.

Que las empresas de seguridad privada son requeridas para la cobertura de la seguridad de espectáculos deportivos y/o espectáculos públicos y/o eventos de concurrencia masiva de personas de carácter recreativo y ocasional y para tales tareas realizan contrataciones eventuales de personal.

Que a efectos del ejercicio de las tareas de supervisión y control de las obligaciones y requisitos establecidos en la Ley 10571, resulta necesario crear un registro especial para incorporar a las personas físicas que realizan tareas de seguridad de manera eventual y que deberá formar parte del Registro Público de Prestadores de Servicios de Seguridad Privada ya creado por el artículo 25 de la Ley 10571.

Que, en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 22 de la Ley N° 10571, conferidas por Decreto 217/2024

EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA**RESUELVE:**

Artículo 1°.- CREASE el REGISTRO DE VIGILADORES EVENTUALES que formará parte del Registro Público de Prestadores de Servicios de Seguridad Privada.

Artículo 2.- VIGILADORES EVENTUALES: Las empresas debidamente habilitadas deberán presentar para su habilitación y registro, al per-

sonal que destinen a la cobertura de servicios eventuales de seguridad privada en espectáculos deportivos y/o espectáculos públicos y/o eventos de concurrencia masiva de personas de carácter recreativo y ocasional, los que deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad;
- Acreditar capacitación para la prestación del servicio. Quienes realicen el trámite de habilitación por primera vez, deben acreditar con el certificado respectivo haber realizado una capacitación básica en alguno de los centros de formación autorizado por la Autoridad de Aplicación. Si el vigilador no realizó la capacitación y cumple el resto de los requisitos será habilitado y tendrá un plazo de 180 días corridos para cumplimentarlo, vencido el cual quedará inhabilitado, en forma automática y sin previa notificación, no pudiendo solicitar, nuevamente, el alta sin realizar la capacitación previa.
- Presentar certificado en el que conste que se encuentra "apto físicamente para realizar tareas de vigilancia sin portación de armas", expedido por médico debidamente habilitado.
- Presentar certificado en el que conste que se encuentra "apto psicológicamente para realizar tareas de vigilancia sin portación de armas", expedido por profesional, médico psiquiatra o psicólogo, debidamente habilitado.
- Presentar certificado que acredite no registrar antecedentes penales expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba y el certificado de reincidencia expedido por la Secretaría de Justicia de la Nación.

Las exigencias establecidas en los incisos precedentes deben ser renovadas anualmente y presentadas ante la Autoridad de Aplicación.

El incumplimiento de lo previsto hará incurrir a la empresa en las infracciones y sanciones prevista en la Ley 10751.

Los vigiladores eventuales no podrán prestar servicios en otras tareas que no sean las descriptas en la presente resolución.

Artículo 3.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FAJARDO FRANCO ALEXIS, INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA, MINISTERIO DE SEGURIDAD

TRIBUNAL DE CUENTAS**Resolución N° 96**

Córdoba, 16 de agosto de 2024

VISTO: La Resolución N° 29 de fecha 15 de marzo de 2023, la Ley N° 9361 y la Ley N° 10.930.

Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 29 de fecha 15 de marzo de 2023 se había integrado la Comisión Laboral de Concursos y Promoción para este Organismo, conforme lo previsto en la Ley N° 9361, designándose los representantes correspondientes al nivel Directivo, al nivel de Conducción y el de las

Entidades Gremiales reconocidas por la Ley 7233.

Que, habiéndose generado vacantes en los integrantes de los miembros de la Comisión Laboral de Concursos y Promoción correspondiente al nivel de Conducción, y a los efectos de cubrir las mismos, se llevó a cabo con fecha 14 de agosto del 2024 en este Tribunal de Cuentas el proceso de elección de los representantes tal como lo establece el artículo 16 de la Ley N° 9361 reglamentado por el Decreto N° 1647/07.

Que, dicho proceso eleccionario se realizó convocando al personal de planta con cargo de conducción, con la finalidad de elegir a los representantes para integrar el nivel de conducción de la Comisión Laboral de Concursos y Promoción, resultando electos en el carácter de Titular el Agente Mariano Rubio y en el carácter de suplente a la Agente Marina Busso.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 9361 y los artículos 10 apartado d) y N° 23 inc. a) punto 3) de la Ley N°10.930.

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA;
EN SESIÓN PLENARIA DE LA FECHA;
RESUELVE:**

I. DESIGNASE, a los nuevos representantes del Tramo Nivel de Conducción de la Comisión Laboral de Concursos y Promoción del Tribunal de Cuen-

tas, al Agente RUBIO Mariano, D.N.I N° 23.198.981 en su carácter de Titular y en la condición de suplente al Agente BUSSO, Mariana, D.N.I N° 28.474.779.

II. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín oficial y Archívese.

FDO.: BELTRÁN CORVALÁN, PRESIDENTE - MARÍA FERNANDA LEIVA, VOCAL - SILVINA RIVERO, VOCAL - LUCIANA SIGNORINI, SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN LEGAL.

Resolución N° 32

Córdoba, 20 de agosto de 2024

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 2º, párrafo 4º de la Ley 10.930

Y CONSIDERANDO:

Que, por razones operativas ajenas a esta repartición, el día 20 de agosto de 2024 se materializaron dificultades técnicas que impidieron una adecuada conexión a internet y el normal ingreso al sistema provincial "Ciudadano Digital" (CIDI). Este defecto impidió el acceso estable a la herramienta "Tribunal Digital" (TRIDI).

Que esta imposibilidad de acceso ha sido notificada a la Secretaría de Innovación e Infraestructura del Ministerio de Economía y Gestión Pública.

Que las razones expresadas tornaron imposible la materialización del trámite normal de los expedientes electrónicos ingresados al Tribunal.

Por ello y las facultades previstas en los arts. 2 y 23 y concordantes y correlativos de la ley N° 10.930;

**EL PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

I. DECLARAR inhábil a los fines procesales y administrativos el día martes 20 de agosto de 2024, por las razones consignadas en los Considerandos de la presente Resolución.

II. PROTOCOLICESE, notifíquese y archívese.

FDO.: BELTRÁN CORVALÁN, PRESIDENTE – MARIO CÉSAR RAÚL AGÜERO, PROSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN LEGAL.